

activo, autorizado a «Enrique Sanchís, S. A.», de Paterna (Valencia), por Orden ministerial de 4 de junio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 25 de junio), en el sentido de rectificar la partida arancelaria 41.02.B.1 «cueros semicurtidos con curtiembres vegetales y engrasados», por la partida arancelaria 41.02.B.2 (en la actualidad 41.02.B.3) «cueros curtidos y terminados», que es la que le corresponde.

Segundo.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 17 de enero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 22 de febrero), que ahora se modifica.

Tercero.—Quedan sin efecto las Ordenes ministeriales de 27 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 7 de febrero de 1979) y 27 de marzo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 26 de septiembre) relativas a esta misma Empresa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de enero de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

### 1903

*ORDEN de 3 de enero de 1980 por la que se prorrogua el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Industria Navarra del Aluminio, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Industria Navarra del Aluminio, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Decreto 3449/1969, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 20) y ampliaciones posteriores.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por dos años más, a partir del día 20 de enero de 1980, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Industrias Navarra del Aluminio, Sociedad Anónima», por Decreto 3449/1969, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 20 de enero de 1970), para la importación de chapa, planchas, etc., y la exportación de chapas, planchas, hojas y ampliaciones posteriores.

Quedan incluidos en los beneficios de esta concesión que se prorrogua los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de enero de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

### 1904

*ORDEN de 3 de enero de 1980 por la que se transfiere el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo concedido a Juan Serrano Pina para la importación de azúcar, y la exportación de conservas de frutas, a la nueva Empresa «Conservas de Aragón y Levante, S. A.».*

Ilmo. Sr.: La firma Juan Serrano Pina, concesionaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, por Ordenes ministeriales de 26 de junio de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 5 de agosto), y 5 de agosto de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 5 de noviembre), para la importación de azúcar, y la exportación de conservas de frutas, solicita la transferencia de dicha concesión a la Empresa «Conservas de Aragón y Levante, S. A.», continuadora de la primera.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Transferir el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo concedido a Juan Serrano Pina, con domicilio en Murcia, por Ordenes ministeriales de 26 de junio de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 5 de agosto) y 5 de agosto de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 5 de noviembre), a favor de la firma «Conservas de Aragón y Levante, S. A.».

Segundo.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de las Ordenes ministeriales de 26 de junio de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 5 de agosto) y 5 de agosto de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 5 de noviembre), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de enero de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

### 1905

*RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la autorización particular por la que se otorgan los beneficios de fabricación mixta a «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.», para la construcción de cuatro ventiladores de tiro forzado con destino a las calderas de los grupos IV y V de la Central Térmica de Compostilla II, de 350 MW. de potencia nominal cada unidad (P. A. 84.11-E).*

El Decreto 484/1972, de 17 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo) aprobó la resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de ventiladores para las centrales térmicas de potencia superior a 250 MW. Esta resolución ha sido prorrogada por Decreto 1564/1974, de 31 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 11 de junio); Real Decreto 2050/1976, de 16 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 2 de septiembre), y Real Decreto 1040/1978, de 14 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 20 de mayo), y modificada por Decreto 112/1975, de 16 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero) y Real Decreto 2168/1978, de 26 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 15 de septiembre), rebajando este último el límite de potencia a 100 MW.

Al amparo de lo dispuesto en los citados Decretos y en el Decreto-ley número 7/1967, de 30 de junio, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2182/1974, de 20 de julio, que desarrolló dicho Decreto-ley, «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.», presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de ventiladores para centrales térmicas de 350 MW., bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe con fecha 26 de noviembre de 1979, calificando favorablemente la solicitud de «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de los citados ventiladores, cumpliendo con el grado mínimo de nacionalización que fijó el Decreto de resolución-tipo, actualizado por Decreto 112/1975.

Se toma en consideración igualmente que «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.», tiene un acuerdo de colaboración y asistencia técnica con la firma «Mitsubishi Heavy Industries Co.», de Japón.

La fabricación en régimen mixto de estos ventiladores presenta un gran interés para la economía nacional, ya que significa un paso adelante de la industria española constructora de bienes de equipo. Este paso, a su vez, ha de contribuir a la ulterior evolución hacia técnicas más avanzadas.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios y obtenido las informaciones pertinentes, procede dictar la resolución que prevén los artículos 6.º del Decreto-ley 7/1967 y 10 del Decreto 2182/1974, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización particular para la fabricación en régimen mixto de los ventiladores que después se detallan, en favor de «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.».

#### Autorización particular

1.ª Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7/1967, de 30 de junio, y Decreto 464/1972, de 17 de febrero, a «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, Sociedad Anónima», con domicilio en La Felguera (Asturias), para la fabricación de cuatro ventiladores de tiro forzado con destino a las calderas de los grupos IV y V de la Central Térmica de Compostilla II, de 350 MW. de potencia nominal cada unidad.

2.ª Se autoriza a «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, Sociedad Anónima», a importar, con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación que «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.» (o, en los casos previstos en las cláusulas 7.ª y 8.ª, la persona jurídica propietaria de la Central), tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

No obstante, siendo imposible precisar en el momento presente la totalidad de las partes, piezas y elementos de importación que intervienen en esta fabricación mixta, se admite un epígrafe de «varios», cuya descripción será precisada en su debido momento, por una ulterior resolución de esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación.

3.ª Se fija en el 65,8 por 100 el grado de nacionalización de estos ventiladores. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 34,2 por 100 del precio de venta a pie de fábrica de dichos ventiladores. Por ser los ventiladores elementos que han de